

Tercera.—La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales será de 362.

Cuarta.—La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia se obliga a cumplimentar cada una de las fichas con la información solicitada, en los campos diseñados en la aplicación informática proporcionada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La documentación gráfica asociada a cada ficha debe ser en color, digital en formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapíxeles. Esta información será remitida en los CDs necesarios.

La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia se obliga a enviar una copia en papel de cada ficha, incluida su documentación gráfica (en color), dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35×25×10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recojan las fichas que contiene, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes catalogados, así como el año de la campaña a que correspondan.

Al titular del bien se le entregará una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y una copia en papel fotográfico, en color, tamaño 10×15 cms de la documentación gráfica asociada a cada ficha.

La Comunidad Autónoma se reservará, al menos, copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

En cada ficha informatizada incluida su fotografía digital, así como en sus copias impresas en papel, deberá figurar el número y las siglas asignadas por la Comunidad Autónoma.

Quinta.—La cantidad que aportará el Ministerio de Cultura a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia por cada ficha cumplimentada, las fotografías digitales, así como las copias en papel de la ficha y de la documentación gráfica asociada será de 43 euros, lo que constituye una cantidad total de quince mil quinientos sesenta y seis euros (15.566 €) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620 del Programa 337 C.

Será la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia conforme a la normativa de contratos administrativos, la que efectuará las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Sexta.—La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia se obliga a la entrega de las fichas debidamente cumplimentadas, antes del 31 de diciembre de 2008. Este plazo se podrá prorrogar por tres meses previo acuerdo mutuo de ambas partes.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Octava.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio, integrada por dos representantes nombrados por el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia y dos representantes nombrados por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura. A dicha Comisión le corresponderán facultades de seguimiento y control del Convenio, pudiendo adoptar los acuerdos que estime oportunos para su ejercicio, conforme al régimen de actuación de los órganos administrativos colegiados. En todo caso deberá respetar la intención de las partes suscriptoras al formalizar el Convenio, interpretándolo en su conformidad.

Novena.—El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega a partir de la firma del presente Convenio.

Décima.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Para una mejor realización del objeto del Convenio, las partes podrán modificarlo, de mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

17198 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de octubre de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas

En Madrid, a 22 de septiembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura en virtud del Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, la Sra. Bárbara Galmés Chicón, Consejera de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears, en virtud del Decreto 10/2007, de 6 de julio, del Presidente de las Illes Balears, en nombre y representación del Gobierno de las Illes Balears, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en los artículos 11 y 80 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.—Que el artículo 30.26 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de cultura, el apartado 24 del mismo artículo establece la competencia exclusiva sobre bibliotecas que no sean de titularidad estatal. El artículo 32.5 del mismo texto legal atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la gestión de bibliotecas de titularidad estatal que no se reserve el Estado.

Cuarto.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen, en su apartado 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos; en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras; en el 4.9, que el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes al año.

Sexto.—Que en las bibliotecas públicas españolas, en 2004, se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.—Que en España, en 2004, la Administración Local era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.—Que el Plan de Fomento de la Lectura del Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 19.600.000 euros que se distribuirán entre las diferen-

tes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado (salvo País Vasco y Navarra) el que se aplique a los 19.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por un valor de 1.169.852 euros, que se desglosa de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto octavo de la exposición del presente convenio. Según este criterio, a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con una población del 2,37% (2,3752741) sobre el total de la del Estado, le corresponden 465.554 euros.

2. El Gobierno de las Illes Balears, junto con los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera y el Ayuntamiento de Palma, aporta 704.298 euros, desglosados tal y como se indica en el anexo I. Esta cantidad, siempre que corresponda a créditos del ejercicio al que se refiere este convenio, podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del convenio. En todo caso, estas cantidades corresponden a créditos que corresponden a la actividad normal de estas administraciones y que por tanto no suponen ningún gasto suplementario.

Segunda. *Financiación.*—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.

2. La aportación del Gobierno de las Illes Balears la realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes: 13203.455A06.62900.11; 13204.455A06.62900.20; 13208.455A05.62900.11; 13209.455A04.62900.11; 13210.455A04.62900.20; 13211.455A04.62900.30; 13212.455A04.62900.30.

3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears.

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la del Gobierno de las Illes Balears se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2008.

Tercera. *Distribución de los créditos.*—La distribución de los créditos la llevará a cabo por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a la mayoría de las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.

2. El Gobierno de las Illes Balears podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. *Gestión y control de los créditos.*—La gestión de los créditos se llevará a cabo por la Administración Autonómica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, siendo igualmente de aplicación lo prevenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El control de la actividad objeto del presente convenio estará sujeto a lo que establece la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

Sexta. *Modificación y resolución.*—El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. *Duración.*—El presente convenio de colaboración estará vigente hasta la realización de su objeto.

Octava. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.—La Consejera de Educación y Cultura, Bárbara Galmés Chicón.

ANEXO I

Gobierno de las Illes Balears: 162.298 euros.
Consejo Insular de Mallorca: 315.000 euros.
Consejo Insular de Menorca: 66.000 euros.
Consejo Insular de Ibiza: 30.000 euros.
Consejo Insular de Formentera: 6.000 euros.
Ayuntamiento de Palma: 125.000 euros.

17199

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla y León, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla y León han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de octubre de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla y León, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas

En Madrid, a 22 de septiembre de 2008

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. César Antonio Molina, Ministro de Cultura en virtud del Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, la Sra. D.^a María José Salgueiro Cortiñas, Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, en virtud del nombramiento por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actúa en nombre y representación de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en él, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 letra l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.